

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Exposición de motivos que realiza el Municipio de Atotonilco de Tula con base a lo estipulado por los Artículos 115 fracción IV inciso c párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción IV, 49, 138 fracciones I, II, III y IV y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 56 fracción I, incisos d, q y r, 60 fracción I, inciso q y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, el Municipio de Atotonilco de Tula realiza la siguiente Exposición de Motivos para la elaboración y aprobación de la presente Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2024.

Tomando como base que la Ley de Ingresos es el instrumento jurídico que da las facultades al Municipio de Atotonilco de Tula para recaudar las contribuciones que nos permita hacer frente a los gastos, por lo que resulta necesario buscar formas que diversifiquen nuestras fuentes de ingresos fiscales, que permitan una mayor captación de recursos que nos permitan dotar de infraestructura y servicios públicos de calidad a cada habitante de nuestro Municipio.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 fracción II de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se expone:

INTRODUCCIÓN.

Bajo una perspectiva de total apego a las leyes en materia de Ley de Ingresos a la que los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo deberán de sujetarse teniendo la obligación de proponer a las legislaturas Estatales las cuotas y tarifas que aplicarán a sus impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como el de buscar estrategias que permitan eficientizar los procesos de recaudación, que redunde en una mayor contribución.

La presente iniciativa de la Ley Ingresos se realiza en acorde a los principios de proporcionalidad y equidad que se establece en la Legislación Fiscal. Teniendo como prioridad fundamental el trabajo en Unidad entre ciudadanía y autoridades municipales, conllevando como resultado mejorar el bienestar colectivo de los ciudadanos que integra cada una de las comunidades que forman parte de este Municipio, sumando voluntades, esfuerzos y recursos para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, el

Alcaldé

realizar la recaudación de contribuciones nos permitirá realizar acciones a través de programas, sociales que nos permitan dar respuesta pronta y efectiva a la demanda de la población.

Bajo esta prioridad, es necesario que nuestro marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación Municipal confiable, transparente y eficaz que permita llevar las finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en los ingresos, otorgue equidad y proporcionalidad al ciudadano, destinándose los ingresos a la atención de las necesidades más apremiantes.

En este orden de ideas, el propósito de la Ley de Ingresos para el año 2024, tiene como prioridad el de fortalecer de manera adecuada la recaudación para incrementar los montos de nuestros Recursos Financieros, que nos permita el acceso a mayores Participaciones y Aportaciones Estatales como Federales, de acuerdo a lo establecido En la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo en su Capítulo II y V, se señala de manera puntual formulas y procedimientos para la designación de recursos siendo una de las más importantes las contribuciones de cada uno de nosotros como factor principal para el aumento o decremento de las aportaciones y participaciones, convencidos que el aumento de nuestras contribuciones tendrá como consecuencia el aumento de Participaciones y Aportaciones y traerá consigo el crecimiento del Municipio de Atotonilco de Tula.

De igual manera se acuerda como parte de las acciones de incremento a las contribuciones es el continuar con la realizar avalúos catastrales en las empresas con la finalidad de cumplir

Uno de los grandes retos de esta administración fue la de realizar el Plan de Desarrollo Urbano, el cual traerá como principal beneficio el brindar el servicio de tramites establecidos en el Artículo 25, fomentando con esto la atracción de asentamiento de industria trayendo con esto mas fuentes de empleo para la ciudadanía.

Esto sin duda alguna ha creado en nosotros un reto que es el de sentar las bases de una cultura de participación de cada uno de nuestros conciudadanos mediante el pago de sus impuestos, esto solo se lograra mediante la concientización de cada ciudadano de la importancia del pago de sus contribuciones para elevar los ingresos públicos, que nos permitan servir a cada uno de nuestros vecinos del Municipio de Atotonilco de Tula

privilegiando la implantación de estrategias y acciones en materia de eficiencia tributaria, racionalidad del gasto, la rendición de cuenta, transparencia y fiscalización.

Tomando como fundamento jurídico lo siguiente:

Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I al III...

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I...

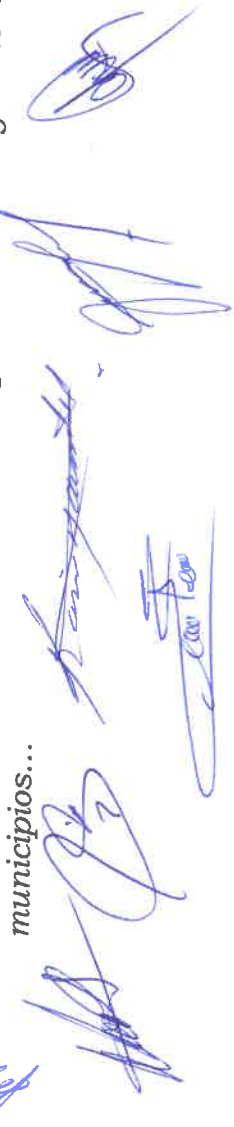
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

III...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor... Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios...

7/17/20

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the right side, there is a circular official stamp, partially obscured by a signature. Below the signatures, there are some faint, illegible markings and what appears to be a date or reference number.

Constitución Política del Estado de Hidalgo.

En nuestra carta magna establece de manera puntual la obligatoriedad de elaborar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal la cual será la base de su recaudación según lo establecen los siguientes Artículos.

Artículo 138.- La Hacienda de los Municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones, aportaciones, impuestos federales y estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas y en todo caso, los Ayuntamientos:

I.- Administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor;

II.- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

III.- Recibirán las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos, que anualmente se determinen por la Legislatura del Estado; y

IV.- Dispondrán de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las Leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las contribuciones a que se refieren las fracciones II y IV de este artículo en favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas. Sólo estarán exentos del pago correspondiente los bienes de dominio público de la Federación, del Estado o de los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Al presentar la Ley de Ingresos Municipal, los Ayuntamientos propondrán a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de









suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en su demarcación territorial.

La Legislatura del Estado analizará y en su caso aprobará la Ley de Ingresos de los Municipios; asimismo revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La base de la Administración Municipal está regulada por la presente Ley en la cual resalta el tipo de Ingresos.

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos... u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Ley de Coordinación Fiscal.

En esta Ley se señala las bases de distribución para las Aportaciones que se percibirán.

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento. En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

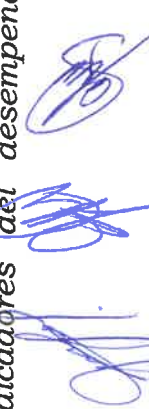
Artículo 32.- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable el 0.3066% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades y el 2.2228% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las entidades por conducto de la Federación y, a los municipios y demarcaciones territoriales a través de las entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta Ley.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En esta ley se señala los reportes complementarios para la integración de la Ley de Ingresos.

Artículo 18. Las Iniciativas de las Leyes de Ingresos... de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser

congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos... de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación...

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos...:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica...;

II. ...

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable...

Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo

Dentro de lo estipulado en la Ley Orgánica de los Municipios establece que los Ayuntamientos tienen el derecho y obligación de iniciar y formular las leyes y decretos conforme a la normativa aplicable debiendo realizarla por escrito en un proyecto articulado y firmado por el o los autores conteniendo la exposición de motivos correspondiente.

La Iniciativa de la Ley de Ingresos de cada municipio es formulada por el Presidente con apoyo de la Tesorería Municipal y aprobada por el Ayuntamiento en el mes de septiembre de cada año y se remite al Congreso del Estado, a más tardar el primer día hábil de octubre; dicho proyecto debe contener las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with names like 'Hidalgo' and 'C. Hidalgo' written next to them.]

ARTÍCULO 95 BIS.- Para la aprobación de las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio, la Tesorería Municipal deberá proporcionar al Ayuntamiento como mínimo lo siguiente:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de situación financiera;
- b) Estado de variación en la hacienda pública;
- c) Estado de cambios en la situación financiera; Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. Instituto de Estudios Legislativos. 46
- d) Notas a los estados financieros;
- e) Estado analítico del activo; y
- f) Estado analítico de la Deuda Pública, en su caso.

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:

- i. Administrativa;
- ii. Económica y por objeto del gasto; y iii. Funcional-programática;

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa;

ARTÍCULO 95 TER.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, los Municipios, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos apartados específicos con la información siguiente:

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the right side, there is a circular official stamp, partially obscured by the signatures. The signatures are written in a cursive style, typical of official documents.

I. Ley de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, el padrón de contribuyentes; y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

La Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal 2024 y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio de Atotonilco de Tula conforme lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo

IMPUESTOS.

Se compone principalmente por las contribuciones de nuestros predios, así como por aquellos que generen algún ingreso dentro de los límites del Municipio.

En relación con los impuestos se contemplan del artículo 1 al 8, en las que se realizaron las siguientes modificaciones:

- En lo concerniente a las contribuciones del impuesto predial se toma como base los valores catastrales con las que la dirección de catastro cuenta las cuales se anexan como parte integral de anexos del presente documento y en el rubro de Industria se realizara el cobro con base a los avalúos catastrales realizados por peritos en la materia debidamente acreditados y certificados por los entes correspondientes.

Desagregación:

I.- IMPUESTOS.

I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.

- 1.- Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.
- 2.- Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.
- 3.- Impuesto a comercios ambulantes.

I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.

1. Impuesto predial.

2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS

DERECHOS.

Se compone por las contribuciones a favor del municipio por concepto de prestación de algún servicio que se brinda a la ciudadanía en general.

Los cuales se establecen sus cuotas en los Artículos 9 al 34 en los cuales se realizaron las siguientes modificaciones.

- En el Artículo 11 Servicio de agua potable, se ratifican las cuotas que se aplicaran en el organismo descentralizado del agua (CAASAT), para darle legalidad a través de la propuesta de ley de ingresos emitido por la Asamblea Municipal para el ejercicio fiscal 2024.
- De manera relevante en la presente ley se integra las tablas de cobro para los Artículos 18 y 20 de manera específica de acuerdo con el giro, zona y tamaño del negocio esto con la finalidad de que el pago se realice de manera más equitativa, se unificaron las cuotas para las instituciones de enseñanza particular (Secundaria y Preparatoria), con las de Escuelas Particulares (preescolares y primaria), en virtud de que existe mucha disparidad entre los montos establecidos.

En el Artículo 25 en el rubro de asignan tarifas a los rubros de:

Una de las principales modificaciones que se presentan para la ley de ingresos del 2024 es que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano, el cual ya se encuentra publicado y en proceso de registro ante el Registro Público de la Propiedad y el traslado de funciones por parte del Gobierno del Estado de Hidalgo, tramites que se culminaran a mas tardar en el mes de octubre.

Motivo por el cual se realiza de manera pormenorizada la siguiente exposición

En cumplimiento al párrafo segundo del artículo 25 de la Ley de Ingresos que a la letra dice:

“Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento”










Una vez cumplido el procedimiento que establecen los artículos 16 y 31 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo se emite la propuesta de los montos correspondientes a los conceptos en materia de Desarrollo Urbano.

Los montos se han considerado haciendo comparativas con los municipios del estado que presentan las características de Desarrollo y Usos de Suelo similares a las del Municipio de Atotonilco de Tula.

Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

El concepto aplicará para los lotes individuales que previo a una autorización de Acción Urbana requieran de licencia de Uso de Suelo como lo establece el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.

En la Clasificación de Comercial y de Servicios en el concepto de "Más de 120 m2 de construcción" se considera un monto base más \$2.50 por metro cuadrado adicional ya que debe ser el monto proporcional a la dimensión del proyecto que se va a ejecutar.

Comercial	
De más de 120m2 de construcción	Base \$1,930.00 + \$2.50 por cada m2 adicional
Servicios	
De más de 120 m2 de construcción	Base \$1,930.00+ \$2.50 por cada m2 adicional

Una vez vencida la vigencia de la Licencia de Uso de Suelo expedida, se podrá emitir la Prorroga de la Licencia, para lo cual se propone cobrar en la Primera Prorroga el 10 % del valor de la autorización original, y en las prórrogas subsecuentes el 50% del valor de la autorización original, lo anterior de conformidad al artículo 137, 158 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo 69 fracción VII del Reglamento de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.

• **EMISIÓN DE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO**

El concepto se marca como NO APLICA en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4 fracciones X y XXIX de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial que a la letra dicen, Fracción X "Dictamen de estudio de impacto urbano y vial: El documento técnico expedido por la Secretaría, mediante el cual se establecen las acciones compensatorias y mitigatorias del impacto de una acción urbana;" y fracción "XXIX.- Secretaría: La Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado".

"Licencias de usos del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados"

Para este rubro derivado de que los proyectos pueden presentar características diferentes en diseño y dimensión, se establece una cuota fija más un monto adicional por metro cuadrado.

Considerando el desarrollo del municipio, se propone la adición de tres conceptos, debido a que no vienen considerados en la estructura de la Ley y el municipio podría quedar sin el fundamento legal para emitir el cobro correspondiente, después de una solicitud presentada.

Concepto	Cuota fija
Salones para eventos o clubs sociales	\$ 12,985.00+ \$4.50 por m2 de construcción
Cementerios	\$ 10,567.00+ \$3.20 por m2 de construcción
Agencias funerarias	\$ 10,567.00+ \$3.20 por m2 de construcción

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos:

Por la **revisión y evaluación** de los siguientes expedientes técnicos se cobrará razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija
Fraccionamiento Industrial	\$ 8,954.00
Revisión de Reglamentos Internos para fraccionamientos y condominios	\$ 482.00

Constitución de Régimen de propiedad en condominio habitacional	\$	285.00
Constitución de Régimen de propiedad en condominio comercial y de servicios	\$	285.00
Constitución de Régimen de propiedad en condominio mixto	\$	285.00

El concepto de revisión y evaluación se considera al momento de ingresar los expedientes para verificar que cumplan con cada uno de los requisitos, así como verificar en las bases de datos que no se cuente con impedimento para emitir el trámite solicitado.

La estructura no presenta los conceptos citados, y de acuerdo a la zonificación secundaria y Usos de Suelo del Municipio se determina indispensable sean considerados.

Los conceptos de Régimen de propiedad en condominio no vienen considerados en la estructura de la Ley de Ingresos, y una vez publicado el Programa Municipal de Desarrollo Urbano son trámites que el municipio está facultado para expedir de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 fracción V, 166, 167 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, como parte del procedimiento del Régimen de propiedad en condominio está el establecer un Reglamento interno para la organización y convivencia que cite los derechos y obligaciones de la comunidad del desarrollo, lo anterior de conformidad al artículo 3 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Hidalgo y el significado que cita "REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN VECINAL.- El conjunto de normas de observancia obligatoria para los condóminos y poseedores de un condominio", dicho reglamento tendrá que ser revisado por el Municipio, por lo anterior se establece el Concepto y su respectiva cuota de "Revisión de Reglamento Interno para Régimen de Propiedad en Condominio"

- **Expedición de Licencias de Subdivisión y Autorización de Fraccionamientos**

En el inciso 1 se propone la incorporación de los siguientes conceptos:

Subdivisión Familiar: El Concepto no está considerado en la estructura de la Ley de Ingresos, pero es un trámite frecuentemente solicitado en los municipios motivo por el cual debe ser considerado de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 fracción XI del Reglamento de la Ley de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.

Autorización de fraccionamiento por lote: Por el origen, características y definición establecida en la Ley, la cuota por el concepto de Subdivisión no puede ser la misma que aplique para el Concepto de "Autorización de Fraccionamiento, por lote".

Fusión de predios: Derivado del tiempo para realizar el análisis y trámite que la fusión de predios exige, se propone el concepto y un monto más alto si el propietario solicita una fusión de más de dos predios.

Se entiende por Subdivisión a la partición de un terreno hasta en 5 fracciones como máximo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 fracción XXII del Reglamento de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, si para el proyecto son solicitadas más de 5 fracciones, el tratamiento del trámite será de Fraccionamiento.

Artículo 28

Concepto de **Venta de lotes:**

El Municipio no cuenta con la facultad para emitir la Autorización de Venta de Lotes, por lo cual debe citar la leyenda "NO APLICA o N/A" lo anterior de conformidad al Artículo 157 de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial que a la letra dice "El fraccionador, promotores y propietarios, deberán obtener de la Secretaría la autorización de venta y escrituración de lotes e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, de acuerdo a las disposiciones de ésta Ley su Reglamento". Se entiende como Secretaría a la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.

Todos y cada una de la cuotas y tarifas que se asentaron

II. Derechos;

II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS

1.- Derechos por servicio de alumbrado público.

2.- Derechos por servicios de agua potable.

2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.

2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.

2.1.6 Derechos por servicio de limpia.

2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS

2.2.1 Derechos por registro familiar.

2.2.2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.

2.2.3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.

2.2.5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.

2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

2.3.1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.

2.3.2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.

2.3.4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.

2.3.8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.

2.3.9 Derecho por supervisión de obra pública.

2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

PRODUCTOS;

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Son los ingresos que percibirá el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado o público, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo con lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Hidalgo:

Dichas cuotas corresponden al Artículo 35.

- Las cuotas establecidas para el arrendamiento de espacios públicos se quedan sin modificación alguna
- En la expedición de copias certificadas se deja como se tenía establecido.
- En el apartado de Asistencia Social se adicionan tarifas por los **Programas de Discapacitados y Adultos mayores.**

III. PRODUCTOS

3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

3.1.1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:

- Se asignó cuota en el apartado Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²), en virtud de que no se tenían contempladas, y están en uso de comerciantes.

3.1.1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.

3.1.3 Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.

3.2 PRODUCTOS DE CAPITAL

3.2.2 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

3.2.5 Asistencia Social

3.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS

APROVECHAMIENTOS;

En el rubro de aprovechamientos se define por los Intereses Moratorios y los Recargos por la omisión de contribuciones mismas que se dejan con la salvedad que indique el código Fiscal Municipal, dejando dichos porcentajes sin modificación alguna.

Señalados en la cuota corresponde al Artículo 36

4. APROVECHAMIENTOS

4.9 Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

4.12 Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES;

Para la elaboración de la presente Ley de Ingresos se toma como base las participaciones del ejercicio 2023 toda vez que aún no se cuenta con los techos financieros reales.

5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

5.1 PARTICIPACIONES

5.2 APORTACIONES

5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal.

5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
FISM

5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
FORTAMUN

INGRESOS EXTRAORDINARIOS;

Estos no se asientan toda vez que en el presente ejercicio no se tuvieron y en todo caso se adherirán en la modificación de la presente Ley.

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES;

En este rubro se tomaron como base el proyectado de pago de retenciones de ISPT retenido por sueldos y salarios.

CONCLUSIONES:

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en los ordenamientos leyes y reglamentos estipulados para su debida operación, así como por lo establecido en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

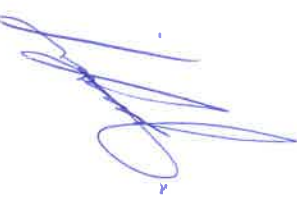
Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de las participaciones, aprovechamientos y otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Por lo que una vez proyectando los ingresos estimados que se podrían recaudar tendríamos una Ley de Ingresos por **\$ 324, 079,181.93 (Trescientos veinticuatro millones setenta y nueve mil ciento ochenta y un mil pesos 93/100 M.N.)**

Revisado

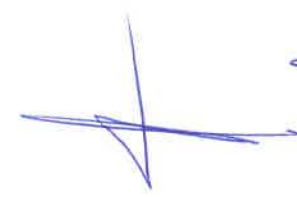














CONSIDERANDOS

Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de la ley de Ingresos y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley se cobrarán y recaudarán de conformidad con lo establecido en la presente Ley de Ingresos.

La falta de pago en los plazos establecidos de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 2% por cada mes o fracción que se retarde el pago, y el 1.5 % de intereses por cada mes o fracción y una actualización de acuerdo a el índice inflacionario publicado en el portal del SAT así como las sanción a que haya lugar por gastos de cobranza determinados en base a distancia tiempo y demás gastos que se generen por la ejecución de la misma.

Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.